



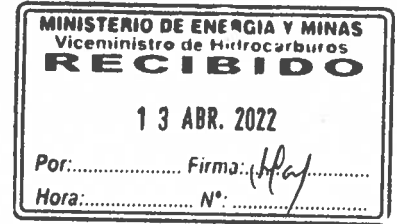
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0348-2022-MINEM/OGAJ



A : Sr. Rafael Alfredo Reyes Vivas
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Aprobación del Programa Anual de Promociones 2022

Referencia : Memorando N° 00054-2022-MINEM/DGH
Expediente N° I-1786-2022

Fecha : San Borja, 13 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley N° 29852) se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 1.2. El artículo 5 de la Ley N° 29852, establece que el FISE tiene como fines:
 - i) La Masificación del Uso del Gas Natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares.
 - ii) La compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.
 - iii) La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales,
 - iv) La compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.
 - v) La implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.
 - vi) Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural¹.
- 1.3. De igual modo, el artículo 6 de la referida Ley N° 29852, dispone que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación. A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.
- 1.4. Las normas antes mencionadas establecen que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución

¹ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19. Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.

- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 28 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.
- 1.6. Cabe precisar que, desde el 01 de febrero de 2020, el MINEM se encuentra ejerciendo las funciones de Administrador del FISE, al haber finalizado el encargo realizado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) a través de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 035-2019.
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de agosto de 2020, se dispuso en su literal e) del artículo 2, delegar en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos, la facultad de proponer programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE.
- 1.8. Mediante el Memorando N° 01071-2021-MINEM/DGH de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó a la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) y Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), remitan sus propuestas de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2022, a efecto de ser incluidos en el Programa Anual de Promociones 2022 (en adelante, PAP 2022).
- 1.9. Mediante el Memorando N° 02040-2021/MINEM-DGE de fecha 11 de noviembre de 2021, la DGE comunicó que no tiene proyectos a ser considerados en el PAP 2022.
- 1.10. Mediante el Memorando N° 00689-2021-MINEM/DGER de fecha 6 de diciembre de 2021, la DGER remitió el Informe N° 271-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER con relación al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el PAP 2022.
- 1.11. Mediante el Memorando N° 00012-2022/MINEM-VMH de fecha 4 de febrero de 2022, el Viceministro de Hidrocarburos dispuso la conformación de un equipo técnico que evalúe los programas que debe desarrollar el FISE sobre la base de sus objetivos. El equipo técnico se encontró conformado de la siguiente manera:
 - Dos representantes de la Dirección General de Hidrocarburos.
 - Un representante de la Dirección General de Electricidad.
 - Un representante de la Dirección General de Electrificación Rural.
 - Un representante de la Dirección General de Eficiencia Energética.
 - Dos representantes del FISE.
- 1.12. Mediante la sesión de fecha 1 de abril de 2022, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE presentó los programas y/o proyectos que contendrá el PAD 2022, emitiendo opinión favorable respecto a los mismos, emitiendo el Acta de Sesión N° 01-2022.
- 1.13. De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de abril, la DGH propone aprobar el PAP 2022, la misma que ha sido coordinada con la DGER y la DGE.
- 1.14. Mediante el Memorandum N° 00054-2022-MINEM/VMH de fecha 13 de abril de 2022, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a esta Oficina General el proyecto de Resolución





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ministerial que aprueba el PAP 2022, a efectos de continuar con el trámite de emisión correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 2.3. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM).
- 2.4. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29852).
- 2.5. Ley N° 30468, Ley que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial (en adelante, Ley N° 30468).
- 2.6. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- 2.8. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29852).
- 2.9. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).
- 2.10. Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

Cuestión previa

- 3.1. El artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; así como proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos.
- 3.2. En este sentido, de conformidad con el artículo 48 del ROF del MINEM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del MINEM encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda; emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector, así como proponiendo las normas legales pertinentes. Por lo anterior, es competencia de esta Oficina General, circunscribirse única y exclusivamente al ámbito estrictamente legal; sin que ello implique constituirse en instancia revisora de los aspectos técnicos que le corresponde evaluar y sustentar a la DGH, en el marco de sus competencias.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la competencia del MINEM y la aprobación del PAP 2022:

- 3.3. Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la LOF del MINEM, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.4. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.5. Bajo ese marco normativo, el MINEM es competente para emitir la normatividad del sub sector energía en concordancia con el marco normativo vigente, encontrándonos en este caso en particular en el marco de la Ley N° 29852 y su reglamento, así como el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, y sus modificatorias.
- 3.6. Sobre el particular, se debe tener presente que el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, tiene como objetivo promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país.
- 3.7. De otro lado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. Asimismo, el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.
- 3.8. En consecuencia, conforme al marco legal vigente corresponde al MINEM la aprobación del PAP 2022.

Respecto al contenido del PAP 2022:

- 3.9. Sobre el particular, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo lo siguiente:
 - i) Objetivos de cada proyecto.
 - ii) Monto Total Comprometido estimado.
 - iii) Plazo de Ejecución.
 - iv) Fuente de Financiamiento.
 - v) Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural (residencial y vehicular).
 - vi) Actividades comprendidas.
 - vii) La entidad encargada de la ejecución del proyecto.
- 3.10. Adicionalmente, el mencionado numeral establece que los proyectos que forman parte del Programa Anual de Promociones deben contar con el sustento que precise la manera en la cual sus objetivos se relacionan con los fines del FISE establecidos en artículo 5 de la Ley N° 29852.





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasOficina
General de Asesoría Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.11. En dicho contexto, conforme a lo expuesto en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH, mediante el Memorandum N° 01071-2021-MINEM/DGH, la DGH solicitó a la DGE y DGER, remitan sus propuestas de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2022, con la finalidad de ser incluidos en el PAP 2022.
- 3.12. Ante ello, mediante el Memorandum N° 00689-2021-MINEM/DGER, la DGER remitió el Informe N° 271-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER. Así también, mediante el Memorandum N° 02040-2021/MINEM-DGE, la DGE comunicó que no tiene proyectos a ser considerados en el PAP 2022.
- 3.13. Asimismo, en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH se precisa que con Memorandum N° 00012-2022/MINEM-VMH, el Viceministro de Hidrocarburos dispuso la conformación de un equipo técnico que encargado de definir los programas a ser incluidos en el PAP 2022.
- 3.14. En el Acta de Sesión N° 01-2022 de fecha 1 de abril de 2022, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE emite opinión favorable respecto de los programas y/o proyectos que contendrá el PAD 2022.
- 3.15. Por lo expuesto, en atención a lo propuesto por la DGH en coordinación con la DGER y DGE; así como las consideraciones anteriormente mencionadas, corresponde proceder con la aprobación del PAP 2022. Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH los proyectos desarrollados se encuentran dentro de los fines del FISE, según lo dispuesto en la Ley N° 29852 y su Reglamento, habiéndose además cumplido con lo previsto en el artículo 18 del mencionado reglamento.
- 3.16. Los proyectos y los montos asignados del PAP 2022, contenidos en la propuesta de la DGH, se detallan a continuación:

N°	PROGRAMAS	MONTO (S/)
PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural - BonoGas <ul style="list-style-type: none"> • Concesión Lima y Callao: S/ 419,712,051.56 • Concesión Ica: S/ 45,167,729.50 • Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque): S/ 75,031,171.50 • Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna): S/ 37,627,272.50 	577,538,225.06
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel Nacional – Ahorro GNV.	69,570,000.00
3	Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país <ul style="list-style-type: none"> • Primera Etapa: Ayacucho, Cusco y Ucayali • Segunda Etapa: Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno 	150,000,000.00
4	Proyecto de Promoción de nuevas redes de distribución de gas natural de la región Piura <ul style="list-style-type: none"> • Centro Poblado La Tortuga 	35,899,746.80





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasOficina
General de Asesoría Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

	<ul style="list-style-type: none"> • Distrito de La Brea-Negritos • Distrito de El Alto 	
5	Proyecto Especial de gas natural en Puno – Desaguadero	3,000,000.00
PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
6	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	96,000,000.00
7	Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de equipamiento de calefacción energéticamente eficiente en la zona rural del sur del país – Etapa I.	5,620,700.00
8	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE	13,800,000.00
COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
9	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00
IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 040-2008-EM (NUMERAL 5.5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
10	Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.	546,462.78
TOTAL		1,131,975,134.64

3.17. Finalmente, cabe anotar que conforme a lo señalado en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH, en el extremo concerniente a la disponibilidad de recursos del FISE, se precisa que de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos contenidos PAP 2022.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 79 del ROF del MINEM, le corresponde a la DGH formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; así como proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos.
- 4.2. Esta Oficina General observa que, dentro del ejercicio de sus competencias, la DGH en el Informe N° 003-2022-MINEM/DGH, ha justificado la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022, por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. RECOMENDACIÓN:

5.1. Se remite un proyecto de la Resolución Ministerial debidamente visado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la prosecución del trámite correspondiente.

Atentamente,

Elaborado por:



Ivonne Stephanie Palomino Rimachi
Analista II Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Aprobado por:

Carlos Eduardo Silva Oliva
Jefe (d.t.)
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 003-2022-MINEM/DGH

A : Rafael Alfredo Reyes Vivas
Viceministro de Hidrocarburos

De : Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

Asunto : Programa Anual de Promociones 2022

Referencia : Expediente N° I-1786-2022

Fecha : San Borja, 11 de abril de 2022

1. OBJETIVO

Elaborar la propuesta de Programa Anual de Promociones 2022, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705)
- 2.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético¹, y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).
- 2.3. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético², y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- 2.4. Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM (en adelante, Política Energética Nacional).
- 2.5. Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y sus modificatorias (en adelante, Plan de Acceso).
- 2.6. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

¹ Publicado el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.7. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Distribución).
- 2.8. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del MINEM, y sus modificatorias.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante la Ley del FISE, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. El artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:

- I. Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el MINEM³.
- II. Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable.
- III. Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
- IV. Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia⁴.
- V. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040- 2008-EM⁵.
- VI. Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural⁶.
- VII. Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural⁷.

3.2 De igual modo, el artículo 6 de la Ley del FISE dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.

³ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1331, que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁴ Incorporado mediante Ley N° 30518, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial. Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2016.

⁵ Incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1331.

⁶ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19. Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2020.

⁷ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19. Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3 El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del FISE, señala que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Plan de Acceso Universal aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional.
- 3.4 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2. del artículo 8 de la Ley del FISE, los proyectos a ser incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía deben ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- 3.5 A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento del FISE, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera. Asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE ha dispuesto que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo lo siguiente:
- i) Objetivos de cada proyecto.
 - ii) Monto total comprometido estimado.
 - iii) Plazo de Ejecución.
 - iv) Fuente de Financiamiento.
 - v) Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural (residencial y vehicular).
 - vi) Actividades comprendidas.
 - vii) La entidad encargada de la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el mencionado numeral dispone que los proyectos que forman parte del Programa Anual de Promociones deben contar con el sustento que precise la manera en la cual sus objetivos se relacionan con los fines del FISE establecidos en artículo 5 de la Ley del FISE.

- 3.6 Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.7 A través de la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo de promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país.

- 3.8 Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales:
- i) Programas de promoción de masificación del uso del gas natural.
 - ii) Promoción y/o compensación para el acceso al GLP.
 - iii) Programas de desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.
 - iv) Programas y mejora de uso energético rural.
- 3.9 De igual forma, cabe señalar que conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.10 Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE.
- 3.11 En línea con lo anterior, el literal e) del artículo 2 de la citada norma, se delegó en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos, la facultad de proponer programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE.
- 3.12 Mediante el Memorándum N° 01071-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Dirección General de Electricidad y Dirección General de Electrificación Rural, remitan propuesta de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2022.
- 3.13 Mediante el Memorándum N° 00689-2021-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural remitió el Informe N° 271-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER en relación al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2022.
- 3.14 Mediante el Memorándum N° 02040-2021/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad comunica que no tiene proyectos a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2022.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.15 Mediante el Memorándum N° 00012-2022/MINEM-VMH, el Viceministro de Hidrocarburos, dispuso la conformación de un Equipo Técnico que evalúe los programas que debe desarrollar el FISE sobre la base de sus objetivos. Es así que, este Equipo Técnico se constituyó con:

- Dos representantes de la Dirección General de Hidrocarburos.
- Un representante de la Dirección General de Electricidad.
- Un representante de la Dirección General de Electrificación Rural.
- Un representante de la Dirección General de Eficiencia Energética.
- Dos representantes del FISE.

Con fechas 11 de febrero y 24 de marzo de 2022, se reunieron los miembros del Equipo Técnico antes señalado, a fin de definir los programas y proyectos a ser incluidos en el PAP 2022.

3.16 El 30 de marzo de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, mediante Memo-00339-2022/MINEM-DGH la propuesta del Programa Anual de Promociones 2022, así como el Informe N° 001-2022-MINEM/DGH, que lo sustenta.

3.17 El 31 de marzo de 2022, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió la propuesta de Programa Anual de Promociones 2022 a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para su atención.

3.18 El 01 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memo-00290-2022/MINEM-OGAJ alcanzó diversas observaciones a la Dirección General de Hidrocarburos, a fin que sean absueltas y se continúe con el proceso de aprobación de la propuesta de Programa Anual de Promociones 2022.

3.19 El 08 de abril de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, mediante Memo-00365-2022/MINEM-DGH el Informe N° 002-2022-MINEM/DGH, mediante el cual se absuelven las observaciones alcanzadas por la OGAJ.

3.20 Finalmente, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se deja sin efecto los informes Nos 001-2022-MINEM/DGH y 002-2022-MINEM/DGH.

4. ANÁLISIS:

Conforme a lo señalado en la sección anterior, en atención a lo previsto en la Ley del FISE y su reglamento, corresponde al MINEM aprobar el Programa Anual de Promociones 2022, el cual contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(i) PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL (NUMERAL 5.1 DE LA LEY DEL FISE)

En consideración a lo expuesto, corresponde a la DGH en el marco de sus funciones informar sobre los proyectos de masificación de gas natural cuyo financiamiento ha considerado la utilización de los recursos del FISE para el año 2022, a fin de ser incluidos en el Programa Anual de Promociones que debe aprobar este Ministerio. Los programas y/o proyectos son los siguientes:

Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural - BONOGAS

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.1 El Programa se desarrollará en las regiones de las Concesiones de Lima, Callao, Ica, Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque) y Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna).
- 4.2 Respecto a los usuarios residenciales, se debe considerar los hogares, ubicados en vivienda unifamiliares y multifamiliares, que tengan acceso a la red de distribución de gas natural y se encuentren en manzanas clasificadas en los estratos medio alto, medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado por Ingreso a nivel de Manzanas, según Ingreso Per Cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁸.
- 4.3 El Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar a ser utilizado para la determinación de los beneficiarios, deberá ser la última versión actualizada del plano con la que cuente el INEI a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Programa Anual de Promociones y no tendrá carácter retroactivo, y en su defecto, cuando esta información no se encuentre completa y/o actualizada o no sea concordante con la cartografía u otras bases de datos que determinen condición socioeconómica, se debe tomar otros criterios establecidos en el Procedimiento aprobado mediante Resolución Vice Ministerial N° 004-2021-MINEM-VMH.
- 4.4 Respecto a las instituciones de índole social, se considera:
 - a) Comedores populares y otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
 - b) Instituciones públicas autorizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: i) Centros de Atención Residencial, ii) Centros de atención de noche, iii) Centros de acogida Residencial y iv) Centros de desarrollo integral de Familia, entre otros.

⁸ Para Lima Metropolitana y Callao se tendrá que usar el Plano Estratificado de Lima Metropolitana a Nivel de Manzanas según ingreso per cápita del hogar, pero para las provincias de Lima y para otras Regiones se tendrá que usar el Plano Estratificado por Ingreso a nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades, según Ingreso Per Cápita del hogar y estratificado Nacional



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) Establecimientos del Sector Salud del Ministerio de Salud y Essalud, definidos como tales en la Norma Técnica "Categorías de Establecimiento del Sector Salud" V.02 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 980-2006/MINSA y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
 - d) Centro de ayuda para la atención de niñas, niños, jóvenes, familias y adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad administrado por asociaciones religiosas o por organización no gubernamental (ONG) nacional o internacional.
 - e) Compañías y comandancias activos del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
 - f) Instituciones educativas públicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
 - g) Locales autorizados y registrados por los gobiernos locales para los programas de Ollas Comunes y Vaso de Leche.
- 4.5 Respecto a las MYPES, se refiere a las Micro y Pequeñas empresas, definidas como tales en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y cuyo consumo equivalente de gas natural no supere los 300 metros cúbicos al mes.
- 4.6 Con relación al financiamiento para las inversiones en la construcción de redes de distribución de gas natural deben cumplir con los siguientes criterios:
- a) Las inversiones deben ser destinadas para el suministro de gas natural de usuarios que en su mayoría pertenezcan al segmento residencial.
 - b) En la Concesión Sur Oeste, las inversiones deben estar incluidas en el Convenio Específico de Inversiones que suscribirá PETROPERU con el MINEM.
 - c) Las inversiones deben priorizarse en zonas adyacentes a las redes de distribución con capacidad disponible.
 - d) Las inversiones deben priorizarse considerando factores como el menor costo de conexión por potenciales usuarios, mayor beneficio social, sostenibilidad financiera del FISE de acuerdo con el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.7 A los usuarios residenciales, instituciones de índole social y MYPES, el FISE cubrirá el costo del Derecho de Conexión, Acometida y el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna (hasta dos puntos de consumo) establecido por Osinergmin o en los convenios respectivos.
- 4.8 En la Concesión de Lima y Callao los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio, el financiamiento del FISE solo cubre el Servicio Integral de Instalación Interna (hasta dos puntos de consumo) y el Mecanismo de Promoción cubrirá el costo del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida (art. 112a del TUO del Reglamento de Distribución). En los hogares de estratos medio alto, el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

financiamiento del FISE cubre el Servicio Integral de Instalación Interna, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

- 4.9 En caso de las Concesiones de Ica, Norte y Sur Oeste los hogares de estratos bajo, medio bajo, medio y medio alto; el financiamiento del FISE cubre el Servicio Integral de Instalación Interna (hasta dos puntos de consumo), el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida. Cabe señalar que, en el caso de la Concesión de Ica, una vez que culmine el proceso de "Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas natural de Ica, para el período 2022-2026"; el financiamiento del FISE solo cubre el Servicio Integral de Instalación Interna (hasta dos puntos de consumo) y el Mecanismo de Promoción cubrirá el costo del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida (art. 112a del TUO del Reglamento de Distribución) para los hogares de los estratos bajo, medio bajo y medio; mientras que en los hogares de estratos medio alto, el financiamiento del FISE cubre el Servicio Integral de Instalación Interna, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.
- 4.10 En la Concesión Sur Oeste, a los usuarios residenciales que tengan instalación interna construida y que aún no se encuentren habilitados, el FISE cubrirá el costo del derecho de conexión, acometida y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural como rejillas de ventilación, conversión y conexión de gasodomésticos, entre otros, acorde a lo establecido en el Convenio que suscriba el Administrador del FISE con las empresas instaladoras. El monto total para reconocer estas actividades no podrá ser mayor al 25% del precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por el Osinergmin.
- 4.11 En caso de hogares ubicados en viviendas multifamiliares, el FISE cubrirá el costo total de las líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural. El costo será calculado con los costos máximos unitarios establecidos por el Osinergmin.
- 4.12 En caso de instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por Osinergmin, el FISE cubrirá el costo de la instalación interna que solicite las instituciones de índole social. Para tal efecto, el Administrador del FISE deberá elaborar un procedimiento para viabilizar la ejecución de dichos proyectos, en el cual deberá detallarse las responsabilidades de los actores relacionados a la selección de empresas instaladoras, determinación de demanda energética, supervisión, liquidación, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.13 Para el desarrollo de redes de distribución de gas natural, el FISE podrá financiar la infraestructura del sistema de distribución de gas natural por red de ductos, conforme el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, el cual establece que el FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE.

Al respecto, en el ítem 1 del Anexo 1 del Programa Anual de Promociones 2021, modificado por la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 419-2021-MINEM/DM se incorporó el financiamiento para las inversiones en bienes de capital (CAPEX) no sujeto a devolución por parte de los Concesionarios, en los distritos de Carabayllo y Ventanilla en la Concesión de Lima y Callao y en el distrito de Aquijes en la Concesión del departamento de Ica.

En el caso de la Concesión de Lima y Callao, el MINEM y la empresa Gas Natural de Lima y Callao suscribieron el "Convenio para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Lima y Callao", mediante el cual se programó la ejecución 277.48 km redes de distribución de gas natural (251.8 km redes se encuentran ejecutadas, 17.8 km en construcción y 7.8 km redes pendiente de construcción). De otro lado, cabe señalar que el proyecto de 50.3 km de redes de distribución en beneficio de 5,490 usuarios residenciales del distrito de Aquijes no se ejecutó durante el año 2021.

En ese contexto, corresponde incluir los montos correspondientes a las inversiones en bienes de capital (CAPEX) no sujeto a devolución por parte de los Concesionarios, sobre los proyectos pendientes en los distritos de Carabayllo y Ventanilla en la Concesión de Lima y Callao y en el distrito de Aquijes en la Concesión del departamento de Ica.

Cabe señalar que, en el caso de las Concesiones de Lima y Callao y el departamento de Ica, no se incluyeron nuevos proyectos debido que ambas concesiones se encuentran en proceso de aprobación de sus respectivos Planes Quinquenales de Inversiones para el periodo 2022-2026.

- 4.14 En el caso de la Concesión Sur Oeste, el financiamiento se efectúa mediante la transferencia de recursos del FISE a la cuenta de PETROPERÚ en su calidad de Administrador Provisional de la Concesión Sur Oeste, conforme a los montos y periodicidad establecidos en el Convenio. El Administrador del FISE realiza la transferencia acorde al monto que la Dirección General de Hidrocarburos apruebe mediante Resolución.
- 4.15 Asimismo, es preciso acotar que, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, que modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

042-99-EM, el FISE califica como Interesado⁹ cuando solicitan el servicio de Distribución para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales, por tanto, el FISE podrá efectuar Aportes o Sobrecargo⁵ para que una solicitud de ampliación y/o expansión del sistema de distribución sea calificada como económicamente viable. Para tal efecto, se aplicará la normativa vigente, en lo que resulte pertinente¹⁰; sin perjuicio de ello, el FISE definirá los lineamientos necesarios mediante el convenio respectivo que para tal fin se establezca.

- 4.16 Al respecto, es preciso señalar que los nuevos proyectos de redes de distribución de gas natural a financiarse con recursos del FISE, serán evaluados considerando el numeral anterior y el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.
- 4.17 La cantidad de beneficiarios y el monto requerido para la ejecución del presente Programa se ha determinado de acuerdo con la información estadística de los potenciales usuarios de las concesiones de distribución de gas natural. El monto proyectado para la ejecución del Programa es el siguiente:

Cuadro N° 01 Beneficiarios del Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural

Proyectos	Concesión Lima y Callao	Concesión de Ica	Concesión Norte	Concesión Sur Oeste
Suministros Residenciales	209,000	14,250	32,250	9,500
Líneas Montantes	6360 ¹¹	1000	400	400
Instituciones de Índole Social ¹²	1222 ¹³	150	50	50
MYPES	3674 ¹⁴	500	200	200
Kilómetros de Redes de Distribución	277.48 ¹⁰	50.3	--	50

Cuadro N° 02 Montos destinados al Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural

⁹ 2.30 Interesado: Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita el Servicio de Distribución a un Concesionario. El FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros, califican como Interesados cuando solicitan el Servicio de Distribución, para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales."

¹⁰ Procedimiento de viabilidad de nuevos suministros de gas natural, aprobado con RCD N°056-2009-OS/CD y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente.

(...)

4.2 Aporte o Sobrecargo: Pago que el Interesado debe efectuar, adicional al Derecho de Conexión, para que su solicitud sea calificada como económicamente viable.

¹¹ Contempla la conexión en promedio de 20 beneficiarios por línea montante; monto incluye 18 montantes ejecutadas en 2021 pendiente liquidar.

¹² Considera instituciones de índole social a los comedores populares y otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.

¹³ Monto incluye 222 Comedores populares ejecutadas en 2021 pendiente liquidar.

¹⁴ Monto incluye 174 MYPES ejecutadas en 2021 pendiente liquidar.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyectos	Concesión de Lima y Callao	Concesión de Ica	Concesión Norte	Concesión Sur Oeste	Total
Suministros Residenciales	321,400,200.00	31,072,838.00	73,897,460.00	21,113,560.00	447,484,058.00
Líneas Montantes	6,360,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	8,160,000.00
Instituciones de Índole Social	3,550,924.26	435,874.50	145,292.00	145,292.00	4,277,382.26
MYPES	10,601,878.10	1,471,050.00	588,420.00	588,420.00	13,249,768.10
Redes de Distribución	77,799,049.22 ¹⁵	11,187,967.00 ¹⁶	--	15,380,000.00	104,367,016.22
Total, (S/.)	419,712,051.58	45,167,729.50	75,031,172.00	37,627,272.00	577,538,225.06

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

4.18 Los usuarios residenciales devolverán el financiamiento en un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, sin cargo a devolución al FISE.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 25% del referido financiamiento.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 50% del referido financiamiento.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio alto, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento.

4.19 En caso del financiamiento de las conexiones para las instituciones de índole social y del financiamiento de las líneas montantes horizontales y/o verticales, serán financiados al 100% sin cargo a devolución al FISE.

¹⁵ Monto incluye:

- 7.8 km redes a construir en 2022 (S/. 5,666,637.72)
- 17.8 km en construcción 2021 (S/. 5,083,794.79)
- 251.8 km redes ejecutadas 2021 pendiente liquidar (S/. 67,048,616.70)

¹⁶ El monto se debe actualizar conforme los costos unitarios que se aprueben en el proceso de "Fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Ica, para el periodo 2022-2026".

11/40

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.20 En caso de las MYPES, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento, sin intereses y en un plazo máximo de 5 años.
- 4.21 En caso de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de infraestructura de distribución de gas natural, se realicen conforme el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, los montos no están sujetos a devolución por parte del concesionario de distribución de gas natural.
- 4.22 Asimismo, en caso el FISE realice Aportes o Sobrecargo⁵ para que una solicitud de ampliación y/o expansión del sistema de distribución sea calificada como económicamente viable, los montos son devueltos conforme la normativa vigente, en lo que resulte pertinente¹⁷; sin perjuicio de ello, el FISE definirá los lineamientos necesarios mediante el convenio respectivo que para tal fin se establezca.
- 4.23 En caso de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de infraestructura de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Tacna y Moquegua no están sujetos a devolución por parte de PETROPERU.

Actividades necesarias para la implementación

- 4.24 Para ejecutar el Servicio Integral de Instalación Interna y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural, el Administrador del FISE suscribe convenios con empresas instaladoras de gas natural inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin.
- 4.25 En caso de instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por Osinergmin, el Administrador del FISE deberá aprobar un procedimiento para viabilizar la ejecución de dichos proyectos, en el cual deberá detallarse las responsabilidades de los actores relacionados a la selección de empresas instaladoras, determinación de demanda energética, supervisión, liquidación, entre otros.
- 4.26 El Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión del programa y establecer lineamientos operativos que sean necesarios para la aplicación de los criterios de identificación y desembolsos por la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, entre otros aspectos.
- 4.27 Para ejecutar las actividades para el financiamiento de las inversiones en bienes de capital (CAPEX), el Administrador del FISE deberá suscribir convenios con los respectivos Concesionarios de Distribución. Asimismo, para ejecutar las inversiones en bienes de capital (CAPEX) sujeto a devolución, el Administrador

¹⁷ Procedimiento de viabilidad de nuevos suministros de gas natural, aprobado con RCD N°056-2009-OS/CD y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente.

(...)

4.2 Aporte o Sobrecargo: Pago que el Interesado debe efectuar, adicional al Derecho de Conexión, para que su solicitud sea calificada como económicamente viable.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FISE deberá actualizar el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH y el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE" aprobado mediante Resolución Vice Ministerial N° 010-2021-MINEM-VMH.

- 4.28 En el caso de la Concesión Sur Oeste, para la implementación del Proyecto, es necesario la modificación del Decreto Supremo N° 029-2020-EM, el cual habilitará a PETROPERÚ para la ejecución de nuevas inversiones; posterior a la misma, se requiere la suscripción del Convenio de Inversiones entre el MINEM y PETROPERÚ.

Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional – AHORRO GNV

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.29 El Programa se desarrollará en las regiones donde existan Estaciones de venta de GNV y Talleres de Conversión a GNV (Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Cusco).
- 4.30 Debe considerarse a personas naturales, jurídicas o entidades públicas que sean propietarios de vehículos a GLP, gasolina o Diesel o que cuenten con arrendamiento financiero – leasing del vehículo. El vehículo no debe tener procesos judiciales, orden de captura, embargo, entre otros.
- 4.31 En caso de vehículos que brinden el servicio de transporte de personas, pasajeros, carga, mercancías, residuos sólidos, entre otros, deberán contar con las autorizaciones correspondientes para realizar dichos servicios y no deberán tener una antigüedad mayor de 20 años. Para el presente programa se considera los vehículos que al mes de marzo se encuentran en proceso de cambio de motor debidamente autorizado por el FISE.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.32 En caso de vehículos a gasolina o GLP, el FISE financiará hasta el 100% del costo del servicio de conversión vehicular mediante la instalación de un equipo completo de conversión a GNV de quinta generación o superior.
- 4.33 En caso de vehículos a Diesel, el FISE financiará hasta el 100% del costo total del servicio de conversión vehicular mediante la instalación de un motor nuevo dedicado a GNV de tecnología EURO V o superior.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.34 El FISE reconocerá mensualmente, a los talleres de conversión, los gastos incurridos por la difusión masiva como paneles publicitarios, anuncios en diarios y spot en radio y televisión. Estas actividades deberán ser coordinadas previamente y deberán cumplir los protocolos establecidos por el Administrador del FISE.
- 4.35 El monto requerido para la ejecución del presente programa se ha determinado de acuerdo con la información estadística del potencial de usuarios en todas las regiones. El monto proyectado para la ejecución del Programa es el siguiente:

Cuadro N° 03: Monto destinado al Programa de Promoción de Vehículos a nivel nacional

Proyectos	Cantidad de Beneficiarios	Total, abonado FISE (S/.)
Vehículos Convertidos mediante equipo de Conversión a GNV	24,750	66,000,000.00
Vehículos Convertidos mediante cambio de motor a GNV	21	3,570,000.00
TOTAL	24,771	69,570,000.00

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.36 Los beneficiarios del Programa devolverán el 100% del financiamiento a través del Sistema de Control de Carga de GNV u otros medios que determine el Administrador del FISE.
- 4.37 La devolución del financiamiento de las conversiones realizadas mediante la instalación de un equipo completo de conversión a GNV no está sujeta a la aplicación de interés y se realiza en un plazo máximo de cuatro (04) años. El Administrador del FISE puede ampliar el plazo de devolución en caso exista montos pendientes de devolución.
- 4.38 Las conversiones de vehículos a GNV que se realicen mediante la instalación de un equipo completo de conversión a GNV que se realicen en regiones diferentes de Lima y Callao, tendrán un descuento de hasta mil soles (S/ 1000.00) sobre el costo del servicio de conversión vehicular.
- 4.38.1 Las actividades de difusión masiva del programa realizadas por los talleres de conversión serán reconocidas por el Administrador del FISE sin cargo a devolución.

Actividades necesarias para la Implementación

- 4.39 Para la ejecución y certificación de las conversiones, el Administrador del FISE suscribe convenios con talleres de conversión y/o certificadoras debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de acuerdo a los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

procedimientos aprobados por el Administrador del FISE. Asimismo, de manera adicional, el Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión.

- 4.40 El Administrador del FISE podrá contratar a empresas certificadoras para realizar actividades de certificación inicial y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres. El costo de estos servicios se incluye en el monto del Programa.
- 4.41 El Administrador del FISE podrá contratar a empresas especializadas para realizar actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres y certificadoras. El costo de estos servicios se incluye en el monto del Programa
- 4.42 Para el registro del financiamiento y su respectiva recaudación mediante el Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - SCCGNV, el Administrador del FISE deberá contar con acceso a este Sistema, administrado por INFOGAS.

Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país.

- 4.43 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29852, los recursos del FISE se pueden destinar para el financiamiento de sistemas de distribución de gas natural en diferentes regiones del país, destinados a zonas del segmento residencial que requieran el servicio de gas natural.
- 4.44 De acuerdo al "Acta de Presentación de Ofertas y Buena Pro", de fecha 28 de junio de 2021, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión ha informado que la adjudicación del Proyecto de "Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" fue declarado desierto debido a que no se ha recibido oferta alguna por parte de los postores. En ese contexto, corresponde implementar el presente proyecto a fin de iniciar con el desarrollo de infraestructura en el área de influencia de dicho proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.45 Con fecha 12 de enero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, a través del cual se ha creado un nuevo marco normativo que permite la ejecución de proyectos de distribución de gas natural mediante concesiones temporales conforme lo siguiente:

- A través de encargos especiales a las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía.
- A entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera, que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos que el Administrador del FISE establezca.

En tal sentido, este nuevo mecanismo permite que de manera adicional a los proyectos que puedan ser ejecutados por la empresa privada, el Estado peruano pueda contribuir a la masificación del gas natural en zonas que no son atractivas para el sector privado, como parte del cumplimiento del rol subsidiario que posee.

4.46 Por ello, como etapa inicial se plantea desarrollar infraestructura de sistemas de distribución en las regiones de Ayacucho, Cusco y Ucayali. Cabe señalar que, en dichas regiones se ha identificado las siguientes facilidades:

- Ayacucho: Se encuentra aledaña al gasoducto de Transportadora de Gas del Perú S.A.C.
- Ucayali: Se encuentra aledaña a la fuente suministro de gas natural que se produce en el Lote 31 – C.
- Cusco: Actualmente cuenta con una fuente de suministro proveniente del GNL para estaciones de GNV.

4.47 En ese sentido, con este programa se busca iniciar el desarrollo de la infraestructura de sistema de distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco y Ucayali que permita a futuro beneficiar a los usuarios residenciales de dichas regiones con un energético competitivo.

4.48 Asimismo, corresponde incluir un presupuesto inicial para el futuro desarrollo de la infraestructura de sistema de distribución de gas natural en las regiones de Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno, los mismos que pueden ser integrados como parte de alguno de los proyectos señalados en el numeral anterior y/o como parte de alguna concesión existente, lo cual podría permitir obtener una tarifa competitiva para las regiones antes mencionadas.

4.49 Respecto a los montos requeridos que permitan iniciar el desarrollo de infraestructura del sistema de distribución de gas natural y/o proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, se incluye los costos de los materiales y mano de obra (City Gate, Estaciones de regulación y medición, descompresión o regasificación, medios de transporte de Gas Natural Comprimido y/o Gas Natural Licuefactado y redes de distribución), equipos,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

gastos generales y utilidad de contratista, servidumbres, estudios y supervisión, entre otros; de acuerdo a los costos reconocidos en la normativa aplicable. Para tal efecto, se requiere lo siguiente:

Cuadro N° 04: Monto destinado al Proyecto

Etapa	Región	Total, abonado FISE (S/.)
Primera Etapa	Ayacucho	21,000,000.00
	Cusco	47,000,000.00
	Ucayali	32,000,000.00
Segunda Etapa	Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno	50,000,000.00
	Total	150,000,000.00

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.50 Estas inversiones a ejecutarse con recursos del FISE buscan generar las condiciones necesarias para iniciar el acceso de gas natural en las regiones mencionadas, por ello por el momento no existen beneficiarios directos sino potenciales beneficiarios que incrementaran con el desarrollo de las redes que se continúen realizando en futuros programas anuales de promociones.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.51 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.49, conforme el Memorándum N° 00290-2022/MINEM-OGAJ, el FISE solo puede financiar para el desarrollo de infraestructura, las inversiones que incluyen los costos de materiales (Estaciones de regulación y medición, descompresión o regasificación, redes de distribución de gas natural, otras inversiones necesarias para la construcción y del mismo proyecto de infraestructura), de acuerdo a la normativa aplicable.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.52 La devolución de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco, Ucayali, Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno serán definidas en el respectivo Convenio y/o Contrato de Concesión que se suscriba entre el Administrador FISE y/o MINEM con los respectivos Concesionarios.

Actividades necesarias para la implementación



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.53 Cabe mencionar que, la entidad a cargo es el MINEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos; quien implementara las acciones necesarias para la ejecución del presente Proyecto a través de entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15¹⁸ del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.
- 4.54 Asimismo, en caso la ejecución del Proyecto sea a través de encargos especiales a entidades públicas, la referida entidad podrá hacer uso de bienes del ex proyecto de masificación del uso de gas natural en las ciudades alto andinas (TGNCA); para tal efecto, el MINEM suscribirá el convenio o instrumento correspondiente a fin de facilitar el desarrollo del proyecto, según corresponda.

Proyecto de Promoción de Nuevas Redes de Distribución de Gas Natural de la Región Piura

¹⁸ **Artículo 15.-** El procedimiento para otorgar la Concesión para la prestación del servicio de Distribución, podrá ser:
(...) El Ministerio de Energía y Minas, de manera excepcional, puede otorgar concesiones temporales de distribución de gas natural por red de ductos, en áreas geográficas no concesionadas, conforme a lo siguiente:
– A través de encargos especiales a las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía.
– A entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera, que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos que el Administrador del FISE establezca.
(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.55 De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural en la Región Piura, la empresa concesionaria Gases del Norte del Perú S.A.C. (GASNORP) tiene el compromiso de diseñar, suministrar bienes y servicios, y construir el Sistema de Distribución para conectar 64,000 usuarios residenciales durante los primeros ocho (8) años contados desde la Puesta en Operación Comercial (POC) en las localidades de Talara, Piura, Paita, Sullana y Sechura de la Región Piura.
- 4.56 Al respecto, en el ítem 8 del Anexo 1 del Programa Anual de Promociones 2021, modificado por la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 419-2021-MINEM/DM se incorporó el "Proyecto de Promoción de Nuevas Redes de Distribución de Gas Natural de la Región Piura", el cual incluyó el desarrollo de redes de distribución de gas natural en el Centro Poblado "La Tortuga" y el distrito de La Brea-Negritos. En ese contexto, dado que no se ha completado su implementación corresponde incorporarlo en el Programa Anual de Promociones 2022; asimismo, debido a los alcances de este proyecto se requiere precisar que el financiamiento de las inversiones en bienes de capital (CAPEX) no se encuentra sujeto a devolución por parte del Concesionario; tales como, redes de distribución, válvulas entre otros componentes de la infraestructura del sistema de distribución de gas natural por red de ductos para el 100% de la población del Centro Poblado "La Tortuga" y el distrito de La Brea-Negritos, sin incluir el costo de la adquisición de servidumbres y/o terrenos.
- 4.57 En línea con lo antes indicado, es preciso señalar que mediante Oficios N° 152-2022-MINEM/DGH y N° 216-2022-MINEM/DGH, el MINEM traslado al Osinergmin información complementaria de los proyectos de distribución de gas natural por red de ductos en el distrito de La Brea-Negritos y el Centro Poblado "La Tortuga", respectivamente, a fin que este organismo culmine la evaluación de los montos de inversión de los proyectos y remita un informe en donde se indique si el presupuesto considerado por la empresa GASNORP, es concordante con los costos unitarios de inversión que sirvieron de sustento para la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-OS/CD y sus modificatorias o en su defecto indique cual sería el costo máximo de inversión que se requiere para el suministro de gas natural a las mencionadas localidades.
- 4.58 De otro lado, es preciso señalar que mediante Carta N° GDN-COM-S-2022-00205 de fecha 23 de febrero de 2022, la empresa GASNORP presentó la información complementaria para el desarrollo del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Distrito de El Alto, el mismo que no se encuentra incluido en las conexiones residenciales de gas natural asumidos por la citada empresa en los próximos ocho (08) años.
- 4.59 Sobre el particular, es preciso señalar que mediante Oficio N° 406-2022-MINEM/DGH, el MINEM traslado al Osinergmin información complementaria del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en el distrito El Alto, a fin que este organismo culmine la evaluación del monto de inversión del proyecto y remita un informe en donde se indique si el presupuesto



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

considerado por la empresa GASNORP, es concordante con los costos unitarios de inversión que sirvieron de sustento para la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-OS/CD y sus modificatorias o en su defecto indique cual sería el costo máximo de inversión que se requiere para el suministro de gas natural a las mencionadas localidades.

- 4.60 Finalmente, es preciso señalar que mediante Cartas N° GDN-COM-S-2022-00305 y N° GDN-COM-S-2022-00306 de fecha 08 de marzo de 2022, la empresa GASNORP comunica al MINEM que se encuentra lista para iniciar la ejecución de los proyectos de distribución de gas natural por red de ductos para el Centro Poblado La Tortuga y los distritos de La Brea-Negritos y El Alto.
- 4.61 En tal sentido, sin perjuicio que los montos máximos de inversión de los proyectos serán los que determine Osinergmin cuando culmine la revisión de la propuesta técnica y económica presentado por la empresa GASNORP, se ha visto por conveniente ratificar e incorporar al "Proyecto de Promoción de Nuevas Redes de Distribución de Gas Natural de la Región Piura", el desarrollo del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos al Centro Poblado La Tortuga y los distritos de La Brea-Negritos y El Alto, cuya infraestructura será financiada con recursos del FISE no sujeto a devolución por el Concesionario para el 100% de estas poblaciones sin incluir el costo de la adquisición de servidumbres y/o terrenos, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 05: Monto destinado a la promoción de nuevas redes de distribución de Gas Natural en la Concesión de la Región Piura

Proyectos	Cantidad de Beneficiarios	Estaciones Regulación	Kilómetros	Monto de Inversión (S/) ⁽⁵⁾⁽⁶⁾
Centro Poblado La Tortuga	1,120 ⁽¹⁾	1	13.18	5,993,175.75
La Brea-Negritos	3,200 ⁽²⁾	1	62,07	16,419,351.90
El Alto	2,241 ⁽²⁾	1 ⁽⁴⁾	44.21	13,487,219.10
Total	6,561 ⁽³⁾	3	119.46	35,899,746.80

- (1) Mediante Oficio N° 197-2021-MCPLT/ALC de fecha 21 de octubre de 2021 (Expediente N° 3218724), la Municipalidad La Tortuga informó que el Centro Poblado cuenta con más de 1,600 viviendas. Considerando que el Factor de Penetración objetivo es 70%, se determina que el número referencial de 1,120 viviendas.
- (2) Número referencial de beneficiarios residenciales, instituciones de índoles social y MYPES del Distrito de La Brea-Negritos y El Alto, incluidos en los estudios de viabilidad técnica y económica remitidos por la empresa GASNORP.
- (3) Los números de beneficiarios son referenciales, es preciso señalar que los proyectos de infraestructura de distribución de gas natural tienen como objetivo beneficiar al 100% de la población del Centro Poblado La Tortuga, el distrito de La Brea-Negritos y El Alto.
- (4) Incluye la Estación de Descompresión y el Almacenamiento de GNC.
- (5) Monto referencial obtenido de la última actualización de presupuesto presentado por la empresa GASNORP incluyendo IGV. El monto de inversión no considera las conexiones residenciales, el cual será incorporado en el Programa Bonogas que se implemente para dichas localidades. Tipo de cambio: 3.75 Soles/Dólar.
- (6) El monto será ajustado de acuerdo a los montos de inversión que determine Osinergmin.

- 4.62 Es preciso señalar que, el desarrollo de los proyectos de desarrollo del sistema de distribución de gas natural para el Centro Poblado "La Tortuga", el distrito



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de La Brea Negritos y El Alto, dependen de la culminación del gasoducto principal del sistema de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura. En tal sentido, cualquier nuevo proyecto en la región Piura, podrá ser incorporado en el Programa Anual de Promociones, una vez que ocurra la Puesta en Operación Comercial del sistema de distribución de gas natural en la región Piura y cumplan con lo señalado en el numeral 4.68 del presente informe.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.63 Los beneficiarios de este Proyecto son los usuarios beneficiarios del FISE del Centro Poblado de La Tortuga y los distritos de La Brea-Negritos y El Alto, siendo el concesionario de distribución de gas natural el encargado de ejecutar las inversiones en bienes de capital (CAPEX).
- 4.64 En ese sentido, las inversiones en bienes de capital (CAPEX) de los proyectos deben cumplir con los siguientes criterios:
- a) Las nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) deben ser destinadas para el suministro de gas natural de usuarios que en su mayoría pertenezcan al segmento residencial.
 - b) Las nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no deben estar incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión.
 - c) Las nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) deben priorizarse en zonas adyacentes a las redes de distribución con capacidad disponible y/o lotes petroleros en concesiones que consideren transporte virtual, entre otros.
 - d) Las nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) deben priorizarse considerando factores como el menor costo de conexión por potenciales usuarios, mayor beneficio social, sostenibilidad financiera del FISE, entre otros de acuerdo con el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.
- 4.65 El concesionario de distribución de gas natural será el encargado de ejecutar las inversiones en bienes de capital (CAPEX) en beneficio de 6,561 usuarios residenciales Centro Poblado de La Tortuga y los distritos de La Brea-Negritos y El Alto.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.66 Para el desarrollo de redes de distribución de gas natural, conforme el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, el FISE podrá financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, como los proyectos de nuevas redes de distribución de Gas Natural para el Centro Poblado de La Tortuga y los distritos de La Brea-Negritos y El Alto.
- 4.67 Asimismo, es preciso acotar que, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, que modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, el FISE califica como Interesado cuando solicitan el servicio de Distribución para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales, por tanto, el FISE podrá efectuar Aportes o Sobrecargo para que una solicitud de ampliación y/o expansión del sistema de distribución sea calificada como económicamente viable. Para tal efecto, se aplicará la normativa vigente, en lo que resulte pertinente; sin perjuicio de ello, el FISE definirá los lineamientos necesarios mediante el convenio respectivo que para tal fin se establezca.
- 4.68 Al respecto, es preciso señalar que los nuevos proyectos de redes de distribución de gas natural a financiarse con recursos del FISE en la región Piura, serán evaluados considerando el numeral anterior y el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.
- 4.69 En el caso de las conexiones de usuarios residenciales, MYPES e instituciones de índole social, se financiará el Derecho de Conexión, Acometida y Servicio Integral de Instalación Interna a través del Programa Bonogas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Administrador FISE.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.70 En caso de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de infraestructura de distribución de gas natural, se realicen conforme el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, los montos no están sujetos a devolución por parte del concesionario de distribución de gas natural.
- 4.71 Asimismo, en caso el FISE realice Aportes o Sobrecargo para que una solicitud de ampliación y/o expansión del sistema de distribución sea calificada como económicamente viable, los montos son devueltos conforme la normativa vigente, en lo que resulte pertinente; sin perjuicio de ello, el FISE definirá los lineamientos necesarios mediante el convenio respectivo que para tal fin se establezca.

Actividades necesarias para la implementación

- 4.72 Para ejecutar las actividades para el financiamiento de las inversiones en bienes de capital (CAPEX) el Administrador del FISE deberá suscribir convenios con el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

respectivo Concesionario de Distribución. Asimismo, para ejecutar las inversiones en bienes de capital (CAPEX) sujeto a devolución, el Administrador FISE deberá actualizar el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH y el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE" aprobado mediante Resolución Vice Ministerial N° 010-2021-MINEM-VMH.

Proyecto Especial de Gas Natural en Puno – Desaguadero.

- 4.73 En el año 2019, se suscribió el "Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la construcción y operación de redes de distribución de Gas Natural en la población de Desaguadero y otras poblaciones de la zona sur del Perú", relacionado a la construcción y operación de redes de distribución de gas natural en la zona sur del país en beneficio de la población ubicada en el territorio peruano en la zona fronteriza con Bolivia.
- 4.74 El 30 de octubre de 2021, en el VI Gabinete Binacional Perú-Bolivia se suscribió entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia el "Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el MINEM y MHEB sobre la construcción y operación de redes de distribución de gas natural en la población de Desaguadero y otras poblaciones de la zona sur del Perú" en cual se retoman la implementación de un proyecto de diseño, construcción y operación de redes de distribución de Gas Natural en las poblaciones de frontera.
- 4.75 Al respecto, el artículo 3 de la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, establece que las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado se encuentran facultadas a ejecutar programas de masificación de gas natural, incluyendo la distribución en el ámbito de su Concesión. Para dicho efecto, se emplea el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1031 y su reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.76 Adicionalmente, con fecha 12 de enero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, a través del cual se ha establecido un nuevo marco normativo que permite la ejecución de proyectos de distribución de gas natural mediante concesiones temporales conforme lo siguiente:

- A través de encargos especiales a las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía.
- A entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera, que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos que el Administrador del FISE establezca.

En tal sentido, este nuevo mecanismo permite que de manera adicional a los proyectos que puedan ser ejecutados por la empresa privada, el Estado peruano pueda contribuir a la masificación del gas natural en zonas que no son atractivas para el sector privado, como parte del cumplimiento del rol subsidiario que posee.

4.77 Cabe mencionar que, la entidad a cargo es el MINEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos; quien implementara las acciones necesarias para la ejecución del presente Proyecto a través de entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

4.78 Asimismo, en caso se considere efectuar un encargo especial a la empresa distribución de electricidad de propiedad del Estado en el departamento de Puno, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta - Electro Puno S.A.A., se debe considerar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031 y su reglamento.

4.79 En ese sentido, es necesario incorporar en el PAP 2022, el Proyecto Especial de Gas Natural en Puno - Desaguadero, indicando cifras aproximadas de los recursos necesarios para llevar a cabo los estudios para el desarrollo de la infraestructura e incorporación de nuevos suministros residenciales en la zona de Desaguadero, siendo el monto inicial para dicho objetivo en el año 2022 de S/ 3,000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Soles).

(ii) **PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DE LA LEY DEL FISE)**

Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a la Red

4.80 A través del Informe N° 271-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del MINEM propone la inclusión del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Programa masivo fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red en el Programa Anual de Promociones 2022 (El detalle se adjunta como anexo al presente informe), en virtud a lo siguiente:

- 4.81 El Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 ha definido como uno de los proyectos para el periodo 2013-2022, el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, el cual incluye la instalación masiva de sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables ubicadas en las zonas que no cuentan con acceso a redes de distribución eléctrica.
- 4.82 Por Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual fue modificado por los Decretos Supremos Nos. 029-2014-EM, 009-2016-EM y 021-2016-EM.
- 4.83 Mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se otorga el encargo especial a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (EDE) y a ADINELSA, que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE, para que efectúen actividades ligadas a la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, entre las cuales se incluyen la sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial, las cuales serán financiadas con recursos del FISE.
- 4.84 Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribieron los Contratos de Inversión entre el MINEM y la empresa ERGON PERÚ S.A.C., correspondientes a las zonas norte, centro y sur, respectivamente. Para el año 2022, se tiene previsto la operación de 208,145 Instalaciones RER Autónomas. El plazo de vigencia es hasta el 31 octubre de 2034, fecha en la cual concluye la vigencia de los Contratos de Inversión.
- 4.85 Mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-EM que modifica el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se estableció que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que defina el MINEM.
- 4.86 Mediante la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma, a ser cubierta por el FISE, para las Entidades de Salud (Tipo 2) e Instituciones Educativas (Tipo 3).
- 4.87 Mediante la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció el Procedimiento para la transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, indicando los criterios para el requerimiento de los recursos del FISE definidos en el artículo 11 del Reglamento del FISE: i) Fondo de Contingencia, ii) Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y iii) Otros costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual. Además, se estableció en la Tercera Disposición Complementaria Final, que con los recursos constituidos del Fondo de Contingencia se instruya al fiduciario del Fideicomiso



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fotovoltaico para que luego de verificado el procedimiento de alta de las IRA Iniciales se cumpla los compromisos contractuales incluidos en el numeral 5.3 del Anexo 5 de los Contratos de Inversión, modificados por las Primeras Adendas.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.88 Los criterios para la identificación de los beneficiarios fueron establecidos por la Dirección general de Electrificación Rural – DGER, en calidad de Administrador del Contrato; siendo entre los más relevantes ser: predios alejados y localizados en áreas rurales aislados, de difícil acceso, sin proyección de próxima instalación de redes convencionales, pasibles de recibir Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas).
- 4.89 En la cláusula 6 de los Contratos de Inversión, se estableció que la empresa ERGON PERÚ S.A.C. realice el Censo y Registro de Usuarios, a través de campañas en campo, registrando a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el término del plazo de Registro de Usuarios establecido en los Contratos de Inversión, es decir el 30 de noviembre de 2015 y las posteriores actualizaciones realizadas durante la etapa de instalación. Las actividades realizadas fueron: i) comunicaciones cursadas a los gobiernos locales y a las autoridades de los sectores educación y salud, ii) campañas de difusión masiva, respecto del registro de futuros usuarios, utilizando los medios disponibles de la zona y iii) identificación de usuarios localizados en las Áreas No Conectadas a Red, definidas en los Contratos de Inversión. El Ministerio de Energía y Minas, puso a disposición una base de datos de potenciales usuarios, durante el proceso de adjudicación, tal que sirva de base de información para las labores de campo.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.90 Se requiere incluir el programa masivo fotovoltaico en el Programa Anual de Promociones 2022, para el desarrollo de las siguientes actividades:
- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
 - Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
 - Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
 - Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e. Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)

4.91 Los recursos del FISE que se requieren para financiar las actividades detalladas en el numeral anterior para el año 2022 y hasta que se publique el Programa de Promociones del año 2023, equivalen a S/ 96,000,000.00 (Noventa y Seis Millones y 00/100 Soles) según el detalle siguiente:

Cuadro N° 06

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.	600,000.00
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.	67,200,000.00
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.	15,600,000.00
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	9,000,000.00
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	3,600,000.00
	TOTAL S/	96,000,000.00

Nota 1. El monto requerido es de S/ 96 000 000 (Noventa y Seis Millones y 00/100 Soles) los cuales han sido distribuidos referencialmente por cada actividad principal del Programa, pudiendo ser redistribuidos durante su ejecución.

Nota 2. Se requiere que los montos se encuentren disponibles hasta su agotamiento o hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2023.

Nota 3. La distribución mensual del monto programado es referencial.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	DESCRIPCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1	Constitución de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	600,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	67,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, Instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	15,600,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	3,600,000
														96,000,000

4.92 Para el financiamiento de la actividad de Compensación de la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud, Instituciones Educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, indicadas en el cuadro anterior debe considerarse:

- Que los recursos FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- Que mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece, en su numeral 1.32, que la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables. Además, en su artículo 16.3 se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el MINEM. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el MINEM; conforme a la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones.
- Que mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma 2 y 3, a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, respectivamente.
- Sobre la base de lo antes indicado, resulta necesario precisar, para la correcta aplicación de la compensación FISE correspondiente a locales comunales y otras personas jurídicas, conforme se establece en el Decreto Supremo N°020-2013-EM, que el porcentaje de la compensación FISE establecido en la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, en 80%



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, corresponda además para los locales comunales y otras personas jurídicas situadas en el ámbito de las localidades rurales, donde se localizan los beneficiarios identificados.

- 4.93 La DGER señala que el saldo disponible del FISE, garantiza la disponibilidad de recursos económicos para cubrir el requerimiento de S/ 96,000,000.00 (Noventa y Seis Millones y 00/100 Soles) correspondientes a los gastos por las actividades señaladas en el presente informe.
- 4.94 El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2022 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.95 Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

Actividades necesarias para la Implementación

- 4.96 La Dirección General de Electrificación Rural – DGER, en calidad de administrador de los contratos de Inversión, aprueba mediante Resolución Directoral, los montos a ser reconocidos por cada una de las actividades indicadas en el numeral 4.91 del presente informe, trasladando el requerimiento al Administrador del FISE.
- 4.97 En atención a la solicitud de DGER, el Administrador del FISE, previo informe aprueba mediante Resolución Directoral la transferencia solicitada y dispone al fideicomiso su ejecución mediante documento de instrucción.

Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de equipamiento de calefacción energéticamente eficiente en la zona rural del sur del país – Etapa I.

- 4.98 Las comunidades andinas de Espinar en el Departamento de Cusco, son afectados todos los años por el friaje al estar ubicadas a más de 4,000 m.s.n.m.; por lo que, han registrado un déficit de acceso a la energía. En tal sentido, se hace imprescindible mitigar la problemática antes señalada, mediante la implementación de un sistema de mejoramiento térmico que haga uso de un equipamiento de calefacción energéticamente eficiente y la respectiva impermeabilización de 200 viviendas.
- 4.99 El Proyecto está orientado al cierre de la brecha energética alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 7, 11, impulsados por la ONU; los cuales se refieren a «Salud y Bienestar», «Energía Asequible y No Contaminante» y «Ciudades y Comunidades Sostenibles», respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.100 Asimismo, este proyecto se encuentra dentro del fin del FISE establecido en el numeral 5.2 de la Ley del FISE, el cual se refiere a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
- 4.101 En la misma línea, el numeral 1.33 del Reglamento del FISE, establece que Nuevos Suministros son aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.102 El Proyecto se realizará en viviendas ubicadas en zonas alto andinas del Perú, en las localidades incluidas en el Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, preferentemente en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaaje 2019-2021. El Administrador del FISE puede incluir zonas adyacentes a las zonas incluidas en el Programa Anual de Promociones siempre que se trate de población vulnerable.
- La vivienda debe estar ubicada en una zona alto andina.
 - La vivienda no debe contar con un suministro energético para el mejoramiento térmico.
 - La vivienda deberá contar con el espacio necesario para la construcción del Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente.
 - Preferentemente se considerará a los distritos considerados en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaaje 2019-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2020-PCM o la norma que lo sustituya.
 - Acreditar el derecho de propiedad respecto del predio donde se encuentra ubicada la vivienda. En caso de ser inquilino se debe contar con autorización del propietario.
- 4.103 Los beneficiarios de este proyecto pertenecen a los sectores más vulnerables de la población, ubicados en las siguientes zonas: Centro Poblado Marquiri y Huisapata de la Provincia de Espinar - Departamento de Cusco. Las cantidades de potenciales beneficiarios y localidades son preliminares y podrán variar conforme los montos definitivos que se definan en los estudios de detalle, siempre que no superen el monto total asignado al proyecto. La identificación de los beneficiarios y los aspectos referidos a la ejecución del Proyecto serán definidos por el Administrador del FISE a través de procedimientos y/o lineamientos operativos que sean necesarios.

- Centro Poblado Marquiri



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pertencen al Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Departamento de Cusco y cuentan con una población de 601 habitantes, siendo que 118 viviendas son potenciales para el beneficio del mejoramiento térmico. Está ubicada a 4,093 m.s.n.m. con una temperatura en épocas extremas debajo de 0°C.

b) Centro Poblado Huisapata

Pertencen al Distrito de Ocoruro, Provincia de Espinar – Departamento de Cusco y cuentan con una población de 418 habitantes, siendo que 82 viviendas son potenciales para el beneficio del mejoramiento térmico. Está ubicada a 4,093 m.s.n.m. con una temperatura en épocas extremas debajo de 0°C.

Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad	N° Viviendas
Cusco	Espinar	Ocoruro	Marquiri	118
Cusco	Espinar	Ocoruro	Huisapata	82
			Total	200

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

El financiamiento incluye: 1) Provisión de un calefactor solar y 2) Aislamiento térmico de la vivienda.

Descripción	Monto Unitario (S/)	Cantidad	Monto Total (S/)
Mejoramiento Térmico	28,103.50	200	5,620,700.00

4.104 El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2022 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

4.105 Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

Actividades necesarias para la Implementación

4.106 Para la ejecución del proyecto, el Administrador del FISE podrá encargar el desarrollo de las actividades de implementación y sostenibilidad del proyecto a entidades nacionales u organizaciones internacionales mediante un convenio, plan de iniciación, documento de proyecto, acuerdos u otros de carácter contractual. Las actividades de implementación comprenden el estudio, construcción, supervisión, monitoreo y cualquier actividad necesaria para su cabal funcionamiento. En caso el encargo se efectúe a una entidad pública, se



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la resolución Vice Ministerial N° 022-2021-MINEM-VMH.

- 4.107 El Administrador del FISE podrá efectuar la supervisión y monitoreo complementario que considere pertinente. Asimismo, efectuará las liquidaciones y pagos que corresponden.

Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE.

- 4.108 De acuerdo a la información del Censo 2017 existen viviendas que no acceden al servicio público de electricidad a pesar de que en muchos lugares ya cuentan con redes de distribución secundaria, toda vez que cuentan con la disponibilidad de recursos para lograr la instalación de acometida, constituyéndose en una barrera de acceso a este servicio público.
- 4.109 A diferencia de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), en las inversiones efectuadas por las empresas de distribución eléctrica, dentro de su zona de concesión o zona de responsabilidad técnica, el costo de la conexión debe ser asumido por el usuario conforme las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su reglamento.
- 4.110 Dado la situación expuesta, es necesario implementar proyectos que permitan cerrar las brechas energéticas, generados por la imposibilidad de asumir el costo de conexión, máxime si se ha efectuado una importante inversión para llegar con las redes eléctricas convencionales, que mantienen su operación con bajo factor de carga.
- 4.111 Cabe mencionar que, dentro de los fines del FISE el numeral 5.2 de la Ley del FISE, considera la compensación para el desarrollo de Nuevos Suministros, entendiéndose a estos aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.112 Se considera como potenciales beneficiarios a las viviendas, que cumplan con las siguientes características:
- La vivienda no debe pertenecer a un Sistema Eléctrico Rural (SER).
 - La vivienda debe estar habitada y ubicada en una zona bajo el alcance de las redes secundarias convencionales y dentro de la cobertura de atención según la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c. La vivienda no debe contar con suministro de electricidad ni contar con deudas derivadas de otro suministro. Asimismo, el titular que solicite ser Beneficiario FISE no deberá contar con otro suministro a su nombre.
- d. El potencial Beneficiario FISE debe solicitar a la EDE el acceso al servicio público electricidad cumpliendo con los requisitos definidos en la Ley de Concesiones Eléctrica N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- e. El potencial Beneficiario FISE debe registrar ingresos económicos anuales menor o igual a S/ 19,900.00, requisito a ser evaluado por la EDE.
- f. Suscribir el formato de solicitud del Beneficio FISE y Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos y criterios de identificación.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.113 En ese orden de ideas, se propone el Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE, a fin de lograr el acceso al servicio público de electricidad de viviendas vulnerables que no accedieron a la conexión eléctrica por razones económicas, pese a estar bajo la cobertura de redes convencionales.

Cuadro N° 9

Descripción	Monto Unitario S/	Cantidad	Monto Total S/
Electricidad al Toque	600.00	23,000	13,800,000.00

- 4.114 El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2022 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.115 El subsidio cubierto por el FISE, para asumir el costo de la Acometida Domiciliaria no está sujeto a devolución por parte del beneficiario.

Actividades necesarias para la implementación

- 4.116 El alcance del proyecto es a nivel nacional en los sistemas eléctricos no calificados como SER, hasta por 23,000 Acometidas Domiciliarias (conexiones eléctricas, murete y mástil), y para la ejecución el Administrador del FISE y las empresas prestadoras del servicio público de electricidad (empresa concesionaria de distribución eléctrica del estado, empresa concesionaria de distribución eléctrica privada o Adinelsa, con autorización o concesión para el desarrollo de sus actividades con carácter de servicio público de electricidad reguladas por Osinergmin), suscriben un convenio.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.117 El Administrador del FISE efectúa el monitoreo y transferencias acorde a los procedimientos que apruebe.
- 4.118 La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica realiza la instalación de las Acometidas Domiciliarias y la difusión del Proyecto.
- 4.119 La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica, debe cumplir con recabar los documentos de los beneficiarios que se establece en la Ley de Concesiones Eléctrica N° 25844 y su Reglamento. Adicionalmente, debe gestionar la suscripción del formato de conformidad de la recepción del Beneficio FISE.

(iii) COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DE LA LEY DEL FISE)

Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias

- 4.120 La Ley N° 30468 establece la creación del MCTER aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.
- 4.121 Asimismo, en el artículo 4 de dicha norma, se dispone que el MCTER se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley del FISE, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público. Además, los saldos disponibles son habilitados por el Administrador del FISE, priorizando y asegurando las transferencias comprometidas para los fines previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE.
- 4.122 La Ley N° 30468 prevé que el MINEM incluye en el Programa Anual de Promociones una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER; por lo cual, considerando que el MCTER permite disminuir la brecha entre las tarifas de las zonas rurales más alejadas y de menores recursos del país y las tarifas del servicio de energía eléctrica de Lima, para fomentar la permanencia en el servicio de los usuarios de las zonas rurales, se requiere incluir en el Programa Anual de Promociones 2020 una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.123 Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM, y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 175-2016-OS/CD. Usuarios residenciales cuyas tarifa y cargo fijo mensual son superiores a los valores determinados por la Gerencia de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Regulación Tarifaria del Osinergmin, siendo los de mayor beneficio los sistemas que suministran electricidad en las zonas rurales.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.124 El subsidio de los cargos de energía y cargos fijos excedentes de aquellos sistemas eléctricos donde el valor MCTER calculado por el Osinergmin es inferior al pliego regular.
- 4.125 Debido a que el monto máximo anual que se puede destinar para la partida del MCTER, conforme al numeral 4.1 de la Ley N° 30468, es de S/ 180 000 000.00 (Ciento Ochenta Millones y 00/100 Soles) y que el saldo proyectado de los recursos disponibles del FISE supera dicha suma; es posible destinar el monto máximo para la partida del MCTER, previa validación de que los recursos programados de las partidas destinadas a los numerales 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE, lo permitan. Tal como se indica a continuación:

Cuadro N° 10

Año	Recursos requeridos del FISE
Año 2022	S/ 180,000,000.00
TOTAL	S/ 180,000,000.00

- 4.126 El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2022 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

- 4.127 Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

Actividades necesarias para la Implementación

- 4.128 Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM, y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 175-2016-OS/CD.
- 4.129 Para la ejecución del programa, el Osinergmin efectúa la recopilación de la información de las empresas prestadoras de servicio público de energía eléctrica, respecto de los montos no aplicados a los clientes, efectúa la validación y aprueba el reembolso a cada uno de ellas, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Eléctricas. Esta resolución considera los montos a ser transferidos para tres meses, sujetos a liquidación posterior, cuyos saldos son considerados en las siguientes resoluciones.
- 4.130 En aplicación a la resolución de Osinergmin, el Administrador del FISE, previo informe efectúa la transferencia mensual dentro de los plazos establecidos y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mediante instrucción de pago al Fideicomiso a favor de cada una de las empresas consideradas.

(iv) **IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 040-2008-EM (NUMERAL 5.5 DE LA LEY DEL FISE)**

Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción", contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM:

- 4.131 A través del Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 004), se estableció el Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción", contenido en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, a fin que se reconozca el derecho a gozar del "Descuento de Promoción" correspondiente al "Mecanismo de Promoción" a los consumidores residenciales que no fueron beneficiados por el mismo durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2014 hasta el mes de junio de 2016.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.132 Mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 017), se modificó el N° 004-2017-EM disponiéndose que el reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" (en adelante, Reconocimiento del Descuento de Promoción) materia de dicha norma se financie con los saldos disponibles del FISE, conforme al fin previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley del FISE hasta un máximo de S/ 186 000 000.00 El financiamiento se efectúa mediante la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Reglamento de Distribución (en adelante, la Cuenta de Promociones).
- 4.133 Por lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 004 y Decreto Supremo N° 017, con fecha 13 de julio de 2017 el OSINERGMIN público en diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 153-2017-OS/CD (en adelante, RCD 153) que aprobó el procedimiento para la implementación del Reconocimiento del Descuento de Promoción.
- 4.134 Mediante el Oficio N° 330-2018-OS-FISE, el OSINERGMIN informó al MINEM sobre los recursos disponibles del FISE al primer trimestre del año 2018, en cual se observa que se utilizó para la amortización de deuda y las devoluciones por concepto de Reconocimiento del Descuento de Promoción el monto de S/ 2,222,608.80 (dos millones doscientos veintidós mil seiscientos ocho y 80/100 soles).
- 4.135 De acuerdo a las resoluciones emitidas por OSINERGMIN, el Administrador del FISE ha aprobado transferencias por el Reconocimiento del Descuento de Promoción para el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 11: Desembolsos realizados por el Reconocimiento de Mecanismo de Promoción en el año 2021

	Cuarta Lista	Quinta Lista
Resolución de Osinergmin	016-2021-OS/CD	152-2021-OS/CD
Fecha de Resolución	29/01/2021	26/06/2021
Monto destinado para Amortización en Soles	61,832.26	33,480.80
Monto destinado para Devolución en Soles (*)	266,373.44	184,776.28
Total (Soles)	328,205.70	218,257.08
TOTAL (Soles)	546,462.78	

(*) Monto aprobado en dólares con tipo de cambio de S/4.00 por dólar.

- 4.136 Considerando los montos aprobados para el Reconocimiento del Descuento de Promoción por el OSINERGMIN durante el año 2021, corresponde incluir en el Programa Anual de Promociones 2022 un monto estimado de S/ 546,462.78 para la ejecución de este destino del FISE.
- 4.137 Cabe precisar, que el financiamiento se efectúa mediante la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones. El Administrador del FISE debe habilitar los recursos para el financiamiento del Decreto Supremo N° 004 a través de la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

debe determinar los montos y la periodicidad de las transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y liquidaciones respectivas.

- 4.138 Asimismo, el Administrador del FISE debe destinar los recursos del presente programa conforme a los montos y la periodicidad requerida para la ejecución de la metodología y el procedimiento para la implementación del Reconocimiento del Descuento de Promoción.

SOBRE EL ACTA DEL COMITÉ ESTRATÉGICO Y VIGILANCIA DEL FISE

- 4.139 Al respecto, con fecha 02 de abril de 2022 se efectuó la sesión del Comité Estratégico y Vigilancia del FISE en la cual se expuso los programas y/o proyectos contendrá en el Programa Anual de Promociones 2022, emitiendo opinión favorable de los mismos. Se adjunta el Acta de Sesión (Anexo 3).
- 4.140 Sin perjuicio de lo indicado, cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, el MINEM como entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, es el responsable de establecer la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera, así como del diseño y/o la ejecución de los proyectos que consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficacia.
- 4.141 En ese sentido, este Ministerio representado en sus Direcciones Técnicas (DGH, DGE, DGER y DGEE) son las encargadas de definir y proponer los aspectos técnicos y legales de los programas que financiará el FISE, considerando la información financiera semestral que emite el Fondo, a través del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, elaborado de acuerdo con lo previsto en el numeral 16.6¹⁹ del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, y en la metodología aprobada por la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM-VMH.
- 4.142 Por tal razón, lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 231-2020- MINEM/DM se refiere a los programas y/o proyectos que proponga el Director General de Hidrocarburos en su rol de operativizar la administración del Fondo, conforme la facultad delegada mediante el literal e) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial. Es así que, consideramos que no es un requisito para la aprobación del Programa Anual de Promociones la opinión favorable del Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.

5. DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FISE:

- 5.1 Conforme a la información de los ingresos y egresos de los recursos del FISE, se desprende que el FISE cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los Proyectos detallados en el presente informe. Tal como se consigna en el siguiente detalle:

¹⁹ Incorporado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM.
38/40



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 12: Disponibilidad de recursos del FISE

Saldo disponible del FISE (S/) a 28/03/2022	Ingresos proyectados durante el 2022 (S/)	Egresos proyectados durante el 2022 (incluye PAP 2021 vigente) (S/)	Monto de la propuesta del PAP 2022 (S/)
1,107,652,198	804,631,111	1,447,349,332	1,131,975,135

Fuente: FISE al 28/03/2022.

5.2 Como se observa en el cuadro precedente, si consideramos el saldo disponible y los ingresos que el FISE proyecta recibir hasta el 31 de diciembre de 2022, y a ello le restamos los recursos comprometidos del FISE para el año 2022, tendríamos un saldo mayor al monto que implica la aprobación del Programa Anual de Promociones 2022; por lo que, se concluye que si existe disponibilidad de recursos del FISE para cubrir el Programa Anual de Promociones 2022.

6. RESPECTO A LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL FISE

6.1 Con la finalidad de proporcionar información razonable para la elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, se deberá de observar además de lo dispuesto por la Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), contenida en la Resolución Viceministerial N° 023-2021-MINEM/VMH, las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe.

6.2 Considerando las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe, cualquier solicitud adicional de un nuevo programa podría comprometer la sostenibilidad financiera del FISE en los próximos 04 años.

7. CONCLUSIONES

7.1 En atención a lo propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos en coordinación con la Dirección General de Electrificación Rural y la Dirección General de Electricidad; y a las consideraciones anteriormente expuestas, se propone aprobar el Programa Anual de Promociones 2022.

7.2 Para la inclusión de proyectos, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE. Asimismo, de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos contenidos en el presente informe.

7.3 Los proyectos desarrollados y sus respectivos montos asignados se encuentran dentro de los fines del FISE, según Ley N° 29852 y su Reglamento.

7.4 Los montos destinados para los proyectos anteriormente detallados, son los siguientes:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROPUESTA DE PAP 2022

Orden	Detalle	PAP 2022
Masificación del uso del gas natural (Numeral 5.1, Ley N° 29852)		
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural - Bonogas	577,538,225.06
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel Nacional – Ahorro GNV.	69,570,000.00
3	Proyecto Especial de infraestructura para la masificación del Gas Natural en las regiones del interior del País.	150,000,000.00
4	Proyecto de Promoción de nuevas redes de distribución GN en Gobierno Regional de Piura	35,899,746.80
5	Proyecto Especial de Gas Natural en Puno - Desaguadero	3,000,000.00
Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética (Numeral 5.2, Ley N° 29852)		
6	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	96,000,000.00
7	Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de equipamiento de calefacción energéticamente eficiente en la zona rural del sur del país – Etapa I.	5,620,700.00
8	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE	13,800,000.00
Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (Numeral 5.4, Ley N°29852)		
9	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00
Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el DS N°040-2008-EM (Numeral 5.5, Ley N°29852)		
10.0	Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.	546,462.78
TOTAL PAP 2022		1,131,975,134.64

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/04/11 22:41:45-0500

8. RECOMENDACIÓN

Elevar el presente informe al Viceministro de Hidrocarburos, para su aprobación y trámite correspondiente, a fin que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2022.

Atentamente,

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis Joel FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2022/04/12 18:00:57-0500

Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

KCH/NÑN/JRB/WSB/JMF

40/40

Visado digitalmente por LLANOS FLORES Nicolas Enrique FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/04/12 06:24:43-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/04/12 06:57:36-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/04/12 08:44:56-0500

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

INFORME N° 271-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER

Al : Director General de Electrificación Rural

Del : Jefe de Energías Renovables

Asunto : Determinación de los recursos económicos que se requieren para el desarrollo del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red -Programa Masivo Fotovoltaico- a incluirse en el Programa Anual de Promociones del año 2022

Referencia : Ley N° 29852 y el Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Fecha : San Borja, 06 de diciembre de 2021

1. OBJETIVO

Determinar los recursos económicos que se requieren para el desarrollo de las actividades principales del Programa Masivo Fotovoltaico que corresponden ser incluidos en el Programa Anual de Promociones del año 2022.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- 2.4. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1002, que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
- 2.7. Decreto Supremo N° 020-2013-EM, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Supremo N° 036-2014-EM, que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM, que designa a la Dirección General de Electrificación Rural como Administradora de los Contratos de Inversión derivados de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red
- 2.10. Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM que aprueba el Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico.

- 2.11. Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM que aprueba el Programa Anual de Promociones 2021, modificado mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM y Resolución Ministerial N° 419-2021-MINEM/DM, que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. El 01 de mayo de 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1002, se aprueba la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 3.2. El 13 de abril de 2012, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.
- 3.3. El 08 de junio de 2012, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N° 033-2012-EM, 041-2013-EM, 035-2014-EM, 008-2015-EM, 031-2015-EM 005-2016-EM, 012-2016-EM, 041-2017-EM y 006-2020-EM.
- 3.4. El 24 de mayo de 2013, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 558-2016-MEM/DM, el cual ha definido como uno de los proyectos para el periodo 2013-2022, el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, que incluye la instalación masiva de sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables ubicadas en las zonas que no cuentan con acceso a redes de distribución eléctrica.
- 3.5. El 27 de junio de 2013, mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N° 029-2014-EM, 009-2016-EM y 021-2016-EM.
- 3.6. El 12 de setiembre de 2013, OSINERGMIN, convoca la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 3.7. El 06 de noviembre de 2014, mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM se otorga el encargo especial a las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (DISTRIBUIDORAS y ADINELSA), que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE, a fin de lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, entre las cuales se incluyen la sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial, además de la Gestión Comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas.
- 3.8. El 07 de noviembre de 2014, el OSINERGMIN adjudica la buena pro a la empresa ERGON PERÚ S.A.C., de las tres Áreas No Conectadas a Red subastadas, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 3.9. El 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas y las DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, suscriben el Convenio de Encargo Especial conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

- 3.10. El 30 de abril de 2015, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. suscriben tres Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, Zonas Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 3.11. El 13 de mayo de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas, designa a la Dirección General de Electrificación Rural como Administradora de los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.

4. JUSTIFICACIÓN

El Programa Masivo Fotovoltaico, se ejecuta a través: i) de tres (3) Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad en Áreas No Conectadas a Red de las zonas norte, centro y sur, suscritos entre el MINEM y la empresa ERGON PERÚ S.A.C., ii) del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas realiza un encargo especial a las empresas Distribuidoras y ADINELSA, para alcanzar los objetivos de la Primera Subasta RER Autónoma, iii) de once (11) Contratos de Servicio suscritos entre cada una de las empresas Distribuidoras y ADINELSA -referidas en el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM- y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. y iv) del Contrato de Fideicomiso constituido en el marco del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas, la empresa ERGON PERÚ S.A.C. y Scotiabank Perú S.A.A.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, con la que se viene implementando el Programa Masivo Fotovoltaico, una de las principales fuentes de financiamiento de este Programa es el FISE, cuyos recursos económicos resultan necesarios para su sostenibilidad financiera, por lo que se requiere, como en años anteriores, ser programados e incluidos en el Programa Anual de Promociones 2022.

5. ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES

- 5.1. En la Ley N° 29852 y su reglamento, se establece que los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad de fondos FISE y consignados en el Programa Anual de Promociones.
- 5.2. En el artículo 18.1 del Reglamento de la Ley N° 29852, se indica que el Ministerio de Energía y Minas establecerá la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE.
- 5.3. En el artículo 18.3 del Reglamento de la Ley N° 29852, se establece que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, plazo de ejecución, fuente de financiamiento, los beneficiarios comprendidos en el programa y la entidad encargada de la ejecución del proyecto.
- 5.4. Mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM del 13 de mayo de 2015, se designa a la DGER como administradora de los Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.
- 5.5. En el literal ii) del numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el

desarrollo de nuevos suministros en frontera eléctrica. Esto incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo 020-2013-EM, los costos de las actividades a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.

- 5.6. En el literal iii) del numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que con los recursos del FISE se constituirá un fondo de contingencia de dos meses consecutivos que permita pagar el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 5.7. En el numeral 1.32 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece que la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo, descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables.
- 5.8. En el numeral 16.3 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el Ministerio de Energía y Minas. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas; conforme la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones.
- 5.9. En la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma 2 y 3, a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- 5.10. En la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció el Procedimiento para la transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, estableciendo los criterios para el requerimiento de los recursos del FISE definidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM: i) Fondo de Contingencia, ii) Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y iii) Otros costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual.
- 5.11. Sobre la base de los numerales anteriores, mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, que incluye, en el numeral 7 de su Anexo, el Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red, con un monto total programado de ochenta y cinco millones y 00/100 soles (S/ 85'000,000) para el desarrollo de las actividades: i) Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM; ii) Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM; iii) Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM; iv) Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM) y v) Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).

5.12. Por lo expuesto, corresponde incluir, en el Programa Anual de Promociones 2022 que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 8.2 de la Ley N° 29852, la programación de costos relacionados con el desarrollo de las actividades del Programa Masivo Fotovoltaico, referidas a:

- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM
- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM
- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM
- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)
- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)

ALCANCES DEL PROGRAMA MASIVO FOTOVOLTAICO

5.13. **Objetivo:** El Programa Masivo Fotovoltaico, tiene como objetivo principal, el cierre de brechas de electricidad, suministrando electricidad a usuarios localizados en áreas rurales aisladas a través de Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas).

5.14. **Población beneficiada:** Con la implementación del Programa Masivo Fotovoltaico, se viene beneficiando directamente a aproximadamente 1 millón de personas, a través de la electrificación de 205,138 viviendas, 191 Establecimientos de Salud, 2,349 Instituciones Educativas y 467 servicios comunales y otras aplicaciones, con ello, se aporta al Coeficiente de Electrificación Rural y el Coeficiente de Electrificación Nacional en 8.9% y 2.1%, respectivamente.

5.15. Principales hitos del Programa Masivo Fotovoltaico

- En el año 2020, entraron en Operación Comercial 208,145 Instalaciones RER Autónomas: i) 205,138 del Tipo RER 1 de 120Wp y 12VDC, ii) 639 Tipo RER 2 de 600Wp y 220VAC y iii) 2,368 Tipo RER 3, de 1200Wp y 220VAC.
- El Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. es de 15 años, que inició el 31 de octubre 2019 y vence el 31 de octubre de 2034.
- Al término del Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión, la empresa ERGON PERÚ S.A.C., debe transferir las Instalaciones RER Autónomas a las empresas Distribuidoras que el Ministerio de Energía y Minas le indique.

5.16. Criterios para la determinación de beneficiarios

En la cláusula 6 de los Contratos de Inversión, se estableció que la empresa ERGON PERÚ S.A.C. realice el Censo y Registro de Usuarios, a través de campañas en campo, registrando a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el término del plazo de Registro de Usuarios establecido en los Contratos de Inversión, es decir el 30 de noviembre de 2015 y las posteriores actualizaciones realizadas durante la etapa de instalación. Las actividades



realizadas fueron: i) comunicaciones cursadas a los gobiernos locales y a las autoridades de los sectores educación y salud, ii) campañas de difusión masiva, respecto del registro de futuros usuarios, utilizando los medios disponibles de la zona y iii) identificación de usuarios localizados en las Áreas No Conectadas a Red, definidas en los Contratos de Inversión. El Ministerio de Energía y Minas, puso a disposición una base de datos de potenciales usuarios, durante el proceso de adjudicación, tal que sirva de base de información para las labores de campo.

5.17. **Fase de Construcción y Puesta en Operación Comercial**

La fase constructiva estuvo a cargo de la empresa ERGON PERÚ S.A.C. con dos hitos de control principal: i) la fecha de puesta en operación comercial de la Cantidad Mínima Requerida en los Contratos de Inversión -Tipo RER 1: 149,000, Tipo RER 2: 630; Tipo RER 3: 2,260- establecida para el 31 de octubre de 2019 y ii) la fecha de puesta en operación comercial de las Instalaciones Adicionales, la cual se estableció para el 31 de enero de 2020, concluyendo la implementación del total de 208,145 Instalaciones RER Autónomas –Tipo RER 1: 205,138, Tipo RER 2: 639 y Tipo RER 3: 2,368–.

La Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas, estuvo a cargo de las empresas Distribuidoras y ADINELSA, cumpliendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM y aplicando el Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas, definido en el anexo 5 de los Contratos de Inversión, a través de campañas de verificación de campo de los bloques de instalaciones reportadas por la empresa ERGON PERÚ S.A.C. mensualmente.

5.18. **Fase de Operación, Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones RER Autónomas**

La empresa ERGON PERÚ S.A.C., conforme se establece en el numeral 4.1 de la Cláusula 4 de los Contratos de Inversión, tiene como obligación: el diseño, construcción-instalación, operación, mantenimiento, cortes y reconexiones, reposición de las Instalaciones RER Autónomas o los equipos que resulten necesarios a fin de prestar el servicio de suministro de electricidad a todos los Usuarios de su respectiva Área No Conectada a Red y la transferencia de dichas instalaciones al Distribuidor designado al final del Plazo de Vigencia.

El Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión inició el 31 de octubre de 2019 y culmina el 31 de octubre de 2034.

DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISE

5.19. Las actividades que requieren ser ejecutadas con los recursos del FISE son:

- **Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA.** Se encuentra establecida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Encargo Especial y en el artículo 6 del "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA por las actividades de Constatación encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM" aprobados mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MEM/DGER y sus modificatorias. Estas actividades de Constatación, desarrolladas a la par que la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas, ya culminaron, sin embargo, está pendiente la



liquidación de gastos incurridos por las empresas DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, que aún no han solicitado su reembolso.

- **Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo**, conforme se establece en el literal iii) del artículo 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el numeral 1.11 del artículo 1, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y el artículo 4 del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM. Entre los gastos cubiertos por el Fondo de Contingencia se encuentran: i) saldos en la Compensación FOSE, ii) saldos generados por el no ingreso del Impuesto General a las Ventas, asociados a los montos transferidos provenientes de la Compensación FOSE y Compensación FISE, requeridos para el pago de la Remuneración Anual contratada con la empresa ERGON PERU S.A.C., para el pago a las empresas Distribuidoras y ADINELSA por el desarrollo de la Gestión Comercial y para el pago de administración del fideicomiso, iii) el no pago de la Tarifa RER Autónomas que incluye el valor del Impuesto General a las Ventas, de parte de los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas y iv) el saldo generado por la diferencia entre el tipo de cambio utilizado por el OSINERGMIN en la fijación del Cargo RER Autónomo y el tipo de cambio utilizado por el fiduciario para el pago de la Remuneración Anual de la empresa ERGON PERÚ S.A.C., pagada mensualmente. Este saldo, por temas operativos en el fideicomiso y conforme lo establece, es tomado con cargo a la Cuenta Reserva.
- **Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas**, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM y en los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 y en el artículo 4 del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM.
- **Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio**, según lo establecido en el numeral 1.19 del artículo 1, del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos el Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM y en el literal ii) numeral 11.4, del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Entre Otros Costos se encuentran:
 - El reconocimiento de las actividades de reposición de las Instalaciones RER Autónomas señaladas en el numeral 9.12 de los Contratos de Inversión, cuyo procedimiento de reconocimiento ha sido aprobado por la DGER mediante Resolución Directoral N° 249-2020-MINEM/DGER.
 - El reconocimiento de las actividades de reubicación de las Instalaciones RER Autónomas señaladas en el numeral 12 de los Contratos de Inversión, cuyo procedimiento ha sido aprobado por la DGER mediante Resolución Directoral N° 082-2021-MINEM/DGER.
 - Costos por diferencial de tipo de cambio para el pago de la Remuneración Anual, el cual se efectiviza a través de transferencias desde la Cuenta Reserva del Fideicomiso MINEM-ERGON, indicado anteriormente.
 - Costos por las actividades de corte y reconexión no pagadas por los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas.
 - Otros que pudieran generarse, para el año 2022, ya que se deben realizar las siguientes actividades:



- Procesamiento de la información de operatividad de las Instalaciones RER Autónomas, con el objetivo de determinar el Factor de Operación que corrige la Remuneración Anual contratada.
 - Verificación de la operatividad y cumplimiento de los requisitos establecidos en los Contratos de Servicios respecto de la Central de Atención de reportes de Falla construido por ERGON PERÚ S.A.C. Esta actividad está directamente relacionada al Factor de Servicios que corrige la Remuneración Anual contratada.
 - Procesamiento de la data recopilada en la Central de Atención de Reportes de Falla requerida para el cálculo del Factor de Servicio del Conjunto, el cual corrige la Remuneración Anual contratada.
 - Elaboración de los estados de ingresos y egresos de las cuentas de fideicomiso, desde donde se cancela la Remuneración Anual contratada.
 - Actividades de monitoreo y coordinación para la atención a los requerimientos de los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas reportadas al MINEM directamente o a través de autoridades gubernamentales.
 - Actividades de gestión, coordinación y monitoreo de campañas de concientización a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, requeridas para mejorar el uso y operatividad de las instalaciones y mejorar la recaudación de las Tarifas RER Autónomas para el pago de la Remuneración Anual contratada.
 - Otras consultorías especializadas, definidas oportunamente, para la elaboración de procedimientos, propuestas normativas y/o modificaciones contractuales relacionadas con las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual contratada.
- **Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM**, de acuerdo a lo establecido en el literal ii), numeral 11.4, del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Convenio de Encargo Especial y en el artículo 6 del "Procedimiento para el reconocimiento de costos a las empresas concesionarias de distribución eléctrica y ADINELSA por las actividades de Gestión Comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM", aprobado mediante Resolución Directoral N° 228-2019-MINEM/DGER. Entre las actividades consideradas se encuentran:
- Las actividades a cargo de las empresas DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, establecidas en los procedimientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 249-2020-MINEM/DGER y Resolución Directoral N° 082-2021-MINEM/DGER, relacionadas a la aplicación del numeral 9.12 y numeral 12 de los Contratos de Inversión, además del procedimiento de determinación del Factor de Corrección, actualmente en elaboración.
 - Campañas de inspección técnica de operatividad de las Instalaciones RER Autónomas, con el objetivo de recopilar la data requerida para determinar el Factor de Operación que corrige la Remuneración Anual, además de aplicar lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del Anexo 5 de los Contratos de Inversión.
 - Verificación in situ de la atención de las fallas ingresadas a la Central de Atención de Reportes de Falla.
 - Desarrollo de campañas de concientización a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, requeridas para mejorar el uso y operatividad de las instalaciones y mejorar la recaudación de las Tarifas RER Autónomas para el pago de la Remuneración Anual contratada.

5.20. Los recursos del FISE que se requieren para el año 2022, para el desarrollo de las actividades referidas en el numeral anterior y hasta que se publique el Programa Anual de Promociones del año 2022, equivalen a noventa y seis millones y 00/100 soles (S/ 96'000,000.00) según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S)
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM	S/ 600,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM	S/ 67,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	S/ 15,600,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	S/ 9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	S/ 3,600,000
		96,000,000

Notas importantes:

- El monto requerido es noventa y seis millones y 00/100 soles, los cuales han sido distribuidos referencialmente por cada actividad principal del Programa, pudiendo ser redistribuidos durante su ejecución, según se requiera.
- Se requiere que los montos se encuentren disponibles hasta su agotamiento o hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2022.
- En el cuadro siguiente se muestra referencialmente la distribución mensual de gastos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	DESCRIPCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	600,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	5,600,000	67,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	15,600,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	3,600,000
														96,000,000

DISPONIBILIDAD FINANCIERA

- 5.21. Mediante memorando 00233-2021/MINEM-VMH, del 13 de julio de 2021, el Viceministerio de Hidrocarburos, remite el Informe Ejecutivo a junio 2021, donde se informa sobre los ingresos y egresos de los recursos FISE, realizados el primer semestre del año 2021.
- El saldo disponible al 31 de enero de 2021 fue S/ 1,250'784,351.
 - El saldo disponible al 30 de junio de 2021 fue S/ 1,253'647,853.
- 5.22. El saldo precitado, al 30 de junio de 2021, garantiza la disponibilidad de recursos para cubrir el requerimiento de noventa y seis millones y 00/100 Soles (S/ 96'000,000) correspondientes a los gastos por las actividades a desarrollar durante el año 2022.

DETALLES DEL PROGRAMA PROPUESTO POR LA DGER PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL DE PROMOCIONES 2022

- 5.23. En concordancia con lo establecido en el numeral 18.3, del artículo 18 del Reglamento FISE, que establece que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, plazo de ejecución, fuente de financiamiento, los beneficiarios comprendidos en el programa y la entidad encargada de la ejecución del proyecto, presentamos el siguiente detalle:

Detalles del Programa Anual de Promociones 2022	Condición	Documento de sustento
Objetivo del proyecto	El Programa Masivo Fotovoltaico, tiene como objetivo principal coadyuvar al cierre de brechas en electrificación rural, suministrando electricidad a usuarios localizados en áreas rurales aisladas a través de la instalación de Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas)	Numeral 5.13 del presente Informe.
Monto total comprometido estimado	S/ 96'000,000	Numeral 5.20 y 5.22 del presente Informe.
Plazo de ejecución	Inicio: 01 de enero de 2022 Final: 31 de diciembre de 2022 (Fin del Programa: 31 de octubre de 2034)	Numeral 5.18 del presente Informe.
Fuente de financiamiento	Recursos FISE - Ley N° 29852	Numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 del presente Informe.



Detalles del Programa Anual de Promociones 2022	Condición	Documento de sustento
Criterios para la determinación de los beneficiarios del Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.	El Registro de Usuarios fue determinado conforme a lo establecido en el numeral 6 de los Contratos de Inversión, suscritos por el MEM y la empresa ERGON Perú SAC, el 30 de abril de 2015.	Numeral 5.16 del presente informe
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none">- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	Numeral 5.12 y 5.19 del presente Informe.
Entidad encargada de la ejecución del proyecto	Dirección General de Electrificación Rural	Numeral 3.11 del presente Informe.



6. Conclusión

Por lo arriba expuesto, solicitamos

- 6.1. Se disponga el trámite de la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Anual de Promociones para el periodo 2022, correspondiente al Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red –cuya administración se encuentra a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural– cuyo monto requerido es de noventa y seis millones y 00/100 soles (S/ 96'000.000), como se indica en el numeral 5 del presente informe.
- 6.2. Se remite en formato adjunto, la información del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red elaborada por esta Jefatura, para que se incluya en la Resolución Ministerial correspondiente.

San Borja, 06 de diciembre de 2021

Elaborado por:



Ing. MIGUEL RAMOS CHAYA
COORDINADOR DE ENERGIAS RENOVABLES
Dirección de proyectos
Dirección General de Electrificación Rural

Aprobado por:



Ing. JORGE SUÁREZ MIGUEL
Jefe de Energías Renovables
Dirección de Proyectos
Dirección General de Electrificación Rural



FORMATO

Detalles del Programa Anual de Promociones 2022	Condición
Objetivo del proyecto	Cerrar la brecha de acceso a la energía eléctrica en el país
Monto total comprometido estimado	S/ 96'000,000 (Noventa y seis millones de soles)
Plazo de ejecución	Inicio: 01 de enero de 2022 Final: 31 de diciembre de 2022 (Fin del Programa: 31 de octubre de 2034)
Fuente de financiamiento	Recursos FISE - Ley N° 29852
Criterios para la determinación de los beneficiarios del Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.	El Registro de Usuarios fue determinado conforme a lo establecido en el numeral 6 de los Contratos de Inversión, suscritos por el MEM y la empresa ERGON Perú SAC, el 30 de abril de 2015.
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none">- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)
Entidad encargada de la ejecución del proyecto	Dirección General de Electrificación Rural